

El diligenciamiento de la prueba sustantivas: algunas cuestiones epistemológicas y forenses

Processing of substantive evidence: some epistemological and forensic issues

Jhony Alberto Solis Lucero

Doctorado en Derecho Penal y Procesal Penal

Universidad de San Carlos de Guatemala

jhonysolis16@hotmail.com

<https://orcid.org/0009-0007-6203-9321>

Recibido: 15/01/2024

Aceptado: 16/04/2024

Publicado: 15/05/2024

Referencia del artículo

Solis Lucero, J. A. (2024). El diligenciamiento de la prueba sustantivas: algunas cuestiones epistemológicas y forenses. *Revista Diversidad Científica*, 4(1), 159-171.

DOI: <https://doi.org/10.36314/diversidad.v4i1.113>

Resumen

PROBLEMA: lo relativo al procesamiento de las pruebas en sede jurisdiccional. Aceptando la validez de las actuales garantías del debido proceso, se sostiene que debería incluirse una garantía que exigiese el uso de los recursos científicos más confiables que están disponibles al momento de realizarse el juicio. **OBJETIVO:** Reflexionar sobre transformaciones sobre la teoría de la prueba que han surgido de la nueva epistemología jurídica, así como de los nuevos desarrollos de la ciencia. **MÉTODO:** se utilizó el método de investigación analítico descriptivo. **RESULTADOS:** la valoración de la prueba también se integra con otros elementos que son relevantes para la determinación substancial de su valor. La forma del proceso no puede desvincularse de sus aspectos sustantivos. En la actualidad, se ha mostrado la dependencia que existe entre una buena decisión y los argumentos que se presentan para justificarla. Por lo tanto, es claro que forma y contenido no pueden ser separados de manera absoluta y, cuando se dan cambios profundos. **CONCLUSIÓN:** tomar en cuenta estos desarrollos, ayuda a incrementar la credibilidad diversas fases de consideración de las pruebas en sede jurisdiccional, especialmente el momento de su valoración final por parte del juzgador. Se concluye señalando las falencias que padece el sistema de justicia guatemalteco en este renglón de la actividad procesal. Es necesario trabajar con diligencia en el acceso a fuentes científicas actualizadas en el proceso penal guatemalteco.

Palabras clave: prueba, diligenciamiento, epistemología, argumentación, proceso

Abstract

PROBLEM: matters related to the processing of evidence in jurisdictional headquarters. Accepting the validity of the current guarantees of due process, it is argued that a guarantee should be included that would require the use of the most reliable scientific resources that are available at the time of the trial. **OBJECTIVE:** To reflect on transformations on the theory of proof that have arisen from the new legal epistemology, as well as from the new developments in science. **METHOD:** the descriptive analytical research method was used. **RESULTS:** the evaluation of the test is also integrated with other elements that are relevant for the substantial determination of its value. The form of the process cannot be separated from its substantive aspects. At present, the dependence that exists between a good decision and the arguments presented to justify it has been shown. Therefore, it is clear that form and content cannot be separated in an absolute way and, when profound changes occur. **CONCLUSION:** taking these developments into account helps to increase the credibility of the various phases of consideration of the evidence in the jurisdictional venue, especially the moment of its final assessment by the judge. It concludes by pointing out the shortcomings suffered by the Guatemalan justice system in this line of procedural activity. It is necessary to work diligently in accessing up-to-date scientific sources in the Guatemalan criminal process.

Keywords: proof, presentation, epistemology, argumentation, process

Introducción

La prueba constituye, sin duda, uno de los aspectos centrales del proceso penal. Esta constituye el elemento primordial para determinar la verdad de un hecho o acción que está en disputa en sede jurisdiccional. Sin embargo, al situarse en un marco institucional, la prueba necesita cumplir los requisitos que ayudan a su viabilidad, especialmente las garantías del debido proceso. Estas se han ido desarrollando con el tiempo, reflejando la evolución de la doctrina jurídica y las disciplinas que ayudan a establecer la búsqueda de la verdad procesal.

Este es el sentido del proceso, el cual trata de hacer que la prueba se constituya en el elemento primordial que decide la sentencia, la cual debe estar basada en la evaluación más confiable posible del juego de pruebas que presenta tanto la parte acusadora como la defensora, siempre bajo la batuta marcada por la evaluación racional del acervo probatorio por parte del juez. De este modo, la verdad deviene verdad procesal, la cual, desde luego, no es la verdad natural, sino una reconstrucción de la verdad de un hecho histórico que es alcanzada con los recursos disponibles a los participantes en el respectivo proceso.

Sin embargo, la valoración de la prueba también se integra con otros elementos que son relevantes para la determinación substancial de su valor. La forma del proceso no puede desvincularse de sus aspectos sustantivos. En la actualidad, se ha mostrado la dependencia que existe entre una buena decisión y los argumentos que se presentan para justificarla. Por lo tanto, es claro que forma y contenido no pueden ser separados de manera absoluta y, cuando se dan cambios profundos, quizás sea necesario incluir nuevas garantías, como en este caso, el acceso a la ciencia forense con la mayor credibilidad para la evaluación de las pruebas.

En este sentido, el derecho procesal puede especificar las maneras en que se diligencia la prueba para que esta pueda ser evaluada por el juez. Sin embargo, existen cambios recientes para considerar la sustantividad de la prueba que deben ser consideradas por la clase de los juristas y, desde luego, la sociedad. En las dos últimas décadas, en efecto, la prueba ha sido examinada desde perspectivas que van más allá del proceso, en especial en el contexto del desarrollo de la ciencia, en su dimensión forense, en sus varias manifestaciones.

Estos aspectos han sido desarrollados en el terreno de la ciencia, la epistemología jurídica y la teoría de la argumentación. En nuestra opinión, muestran que los medios de prueba siempre deben ir más allá del proceso, el cual insiste en el aspecto formal en el que se llega a los resultados finales. Las ciencias forenses, por el otro lado, han ayudado a una búsqueda más efectiva de la verdad. Entre estas, destaca por su carácter transformador la neurociencia.

De este modo, es necesario hacer consideraciones respecto a la manera en que la prueba puede ser diligenciada con mayor competencia. En este trabajo, se relaciona acerca del vínculo entre el aspecto procesal y el aspecto forense, a la luz de la reciente epistemología jurídica, la cual se encuentra en vigoroso desarrollo. El objetivo no es cuestionar en sí la estructura metodológica del proceso, sino reflexionar en que los aspectos forenses, evaluados por la epistemología han evolucionado de tal modo que es necesario plantear algunas actualizaciones respecto al diligenciamiento de las pruebas en el contexto guatemalteco. En resumen, es necesario incrementar la credibilidad práctica del derecho procesal en Guatemala.

La búsqueda de la prueba es más compleja de lo que puede parecer a primera vista, ante todo porque es necesario respetar el marco normativo (garantías, reglas, etc.) que confieren admisibilidad a las pruebas presentadas. Estas, por otro lado, deben subordinarse al objeto de buscar la verdad procesal, la cual cada vez depende más de los aspectos científicos, fenómeno que se debe al desarrollo de nuevas disciplinas científicas y la tecnología digital que permite un mayor procesamiento de datos y métodos más profundos de observación. Sin embargo, este aspecto ha sido descuidado como lo argumentan muchos de los autores que se dedican a la epistemología judicial.

En este artículo se analiza el diligenciamiento de la prueba y se señalan algunos de los aspectos que presentan problemas en el contexto guatemalteco. Sin embargo, existen algunas perspectivas en ciencia forense que influyen la forma en que se concibe la prueba en la actualidad.

De hecho, estos cambios han traído el cuestionamiento de muchos de los términos con los que concebimos el proceso penal actual. Entre los autores respectivos, se pueden mencionar Jordi Ferrer Beltrán, Michele Taruffo, Carmen Vázquez, Giovanni Tuzet, quienes han hecho un trabajo memorable para incrementar la calidad científica de la prueba y para que esta tenga mayor impacto en el proceso. Algunos de las ideas de estos autores son examinados en este artículo.

Materiales y métodos

Este trabajo examina algunas muestras de la creciente influencia de las investigaciones sobre las pruebas en un contexto de desarrollo acelerado de la tecnología y la ciencia forense. En consecuencia, la investigación es de corte cualitativo, se valora adecuadamente la creciente influencia de la ciencia dentro de las disciplinas forenses.

Esta investigación muestra cómo la ciencia va influyendo cada vez más la determinación de la verdad en sede jurisdiccional. Se analizan las ideas de destacados autores en relación a este tema. Un aspecto importante es que la ciencia y la tecnología se encuentran en desarrollo permanente, lo cual presenta dificultades para la administración de la prueba en el contexto guatemalteco.

Resultados y discusión

Revisión de literatura

El punto más importante de este artículo es que debe existir un derecho a la ciencia con la mayor credibilidad posible, para que así se puede alcanzar un resultado que se rija de acuerdo a los desarrollos de esta. De este modo, se garantiza uno de los grandes propósitos del proceso: la no comisión de errores subsanables. Los detalles de esta propuesta necesitan más reflexiones, pero el derecho procesal debe adecuarse a los nuevos logros en el aspecto forense, especialmente en las posibilidades de comprobar por medios objetivos la verdad que surge del proceso jurisdiccional penal. Debe recordarse, en esta dirección, que el proceso penal tiene exigencias de prueba más estrictas que el proceso civil.

De aquí se deriva una exhortación al sistema jurídico guatemalteco, para que sus autoridades se esfuercen por poner al día los recursos disponibles para el diligenciamiento adecuado de las pruebas y su posterior valoración por parte del juzgador o los juzgadores. Esta exigencia debe cumplirse a la brevedad posible para que el derecho penal guatemalteco no se quede demasiado rezagado respecto a los avances en el derecho probatorio.

A pesar de su aparente simplicidad el concepto de prueba está lejos de ser un concepto que no presenta ningún tipo de problemas. En virtud de este punto, se ha desarrollado un vivo debate acerca de la naturaleza de la prueba. Las dificultades teóricas constituyen uno de los temas de tal disciplina; estas se han mostrado más complejas a medida que se desarrolla la epistemología y la teoría de la argumentación. En este sentido, uno de los pensadores que más influenciado los últimos desarrollos de esta área de conocimiento, Tuzet (2020) afirma lo siguiente:

En sí misma, ninguna prueba es suficiente para una decisión sobre hechos controvertidos. En sí misma, una prueba no demuestra nada, ni permite alcanzar una decisión. La prueba debe ser «razonada» en el sentido de estar sometida a un tratamiento inferencial, al juego del dar y pedir razones (p. 9).

La prueba en sede jurisdiccional tiene varias acepciones. Esto suele suceder con los términos que se usan con mayor frecuencia dentro de una disciplina o dentro del lenguaje común. Por lo tanto, se debe tener cierto cuidado para delimitar ciertas nociones básicas que se aplican al concepto de prueba. De otro modo, se puede caer en confusiones que desvíen cualquier tipo de investigación.

En este sentido, el concepto de “prueba” se puede tomar como medio para señalar un elemento relevante para la decisión, pero también se puede tomar como prueba en el sentido de un elemento que motiva la sentencia judicial en sede penal. En el primer sentido, dice Michele Taruffo (2018): “La prueba entendida como medio de prueba puede ser constituida por cualquier persona, cosa, hechos, grabaciones, reproducciones, documento, los cuales proporcionen informaciones útiles para establecerla verdad o la falsedad de un enunciado factual.” (p. 26).

Sin embargo, la forma en que se procesan elementos tan disímiles que, sin embargo, deben coincidir en su relevancia para el proceso, lo cual no garantiza de ninguna manera su relevancia para el resultado final del proceso. En este sentido, otra especialista en el tema de la epistemología judicial, la jurista española Vázquez (2015) dice:

si aceptamos que el objetivo de la prueba en el proceso judicial es la averiguación de la verdad, éste tiene un impacto fundamental en la decisión sobre la admisibilidad de las pruebas: el principio fundamental resultante, llamado principio de inclusión, impone que entre al proceso la mayor cantidad de pruebas relevantes, de tal modo que aumente la probabilidad de que la decisión fáctica del juez sea correcta, i. e., acorde con la verdad sobre los hechos (p. 102).

Hasta aquí, no existe ningún elemento que cuestione la gestión del proceso penal. Sin embargo, en la actualidad se están cuestionando muchos presupuestos de la acción humana, y como el derecho tiene que ver con la actividad humana, estos cambios influyen en el derecho. La ciencia, por ejemplo, la neurociencia, está planteando cambios radicales respecto a la forma en que se pueden valorar las pruebas presentadas. Los testimonios de los testigos, por ejemplo, puede ser rebatidos con base en los resultados de la neurociencia. Asimismo, esta disciplina plantea cambios respecto al concepto de culpabilidad, debido a que investiga algunos elementos del proceso. Cada vez se generaliza más el ofrecimiento de pruebas relativas a particularidades del cerebro de los sindicados de un hecho violento. Este no es un tema que se puede tomar a la ligera porque la posibilidad de actuar con libertad, con plena conciencia, es un presupuesto del derecho. Por lo dicho, se han establecido discusiones interesantes acerca de la noción de libertad a la luz de la neurociencia.

En este sentido, como lo señala Ubertis (2017), la determinación del peso de la prueba es una cuestión de naturaleza histórica. La razón de este hecho es que el conocimiento, y en general, la cultura humana, se encuentran en un proceso de continuo cambio. No es lo mismo un proceso penal en 1850 que en 2020; hace muchos siglos se acudía a las ordalías, en las cuales supuestamente dictaba la resolución final, cuando, por ejemplo, alguien sobrevivía durante mucho tiempo a su inmersión en el agua. De hecho, las garantías del debido proceso han surgido de la conciencia de los errores que se cometían en tiempos anteriores. Por ejemplo, cuando se vivía en la época de la monarquía absoluta, no se exigía ningún tipo de derecho a la motivación.

Todavía existen lugares del mundo en que las decisiones judiciales se deciden en función de criterios que no tendrían sentido para quien defiende una concepción racionalista o científica de la prueba. Los antropólogos que estudian las prácticas de culturas que difieren de la occidental suelen dar ejemplos de estas costumbres. Esto demuestra que también influye el contexto cultural en el procesamiento de las pruebas respectivas.

Sin embargo, en este trabajo interesa la prueba en el contexto del derecho procesal penal. En este sentido, como lo dice Tuzet (2021), el mismo garantismo se orienta al conocimiento de la verdad. (p. 108). Este autor, siguiendo a Ferrajoli, dice que cuando se actúa con la mejor garantía de la verdad, lo cual presupone métodos racionales de evaluación de la prueba, la arbitrariedad del poder se disminuye. Precisamente, la búsqueda del control del poder sigue siendo uno de los objetivos principales del sistema constitucional, dentro del cual se debe situar un proceso penal válido. Esto significa que el Estado constitucional de derecho exige un manejo adecuado de la ciencia forense y sus avances.

Las fases de la prueba

Procesalmente, es importante que la gestión de la prueba se realice de forma ordenada. En una tesina escrita por Bravo (2010) se dice que el proceso de gestión de las pruebas consta de varios pasos: “a) Fase de investigación b) Fase de descubrimiento de las pruebas c) Fase de ofrecimiento o anuncio de pruebas d) Fase de presentación e) fase de valoración” (p. 17). Desde luego, estas fases adquieren diferentes terminologías en diferentes países, pero siempre apunta a un procedimiento unificado.

En Guatemala también se incluyen estas fases. En primer lugar, se realiza la fase de instrucción, en el cual se investiga el hecho a fin de preparar el juicio oral. La apertura del juicio se realiza después de que se determina que existe fundamento para llevar a cabo; aquí se ofrecen las pruebas las cuales serán rechazadas o aceptadas por el juzgador (arts. 343, 181, 182, 283 del Código procesal penal de Guatemala); en la etapa intermedia, la prueba se depura

y se prepara para su exposición en la fase oral. En tercer lugar, se lleva cabo el juicio oral, el cual concluye en la sentencia, la cual supone la valoración de la prueba. Posteriormente, emitida la sentencia se llega al momento en que las sentencias son recurridas. Finalmente, la sentencia es mantenida en firma y ejecutada o se aceptan las objeciones.

Ahora se le debe prestar atención a la substancia de la prueba, cómo estas se evalúan. En esta dirección, los términos de la evaluación probatoria van cambiando y lo hacen de una manera tan acelerada que supera las posibilidades de cambiar las instituciones y sus procedimientos. Esto es muy cierto en la época actual con el cambio acelerado de las tecnologías. Por ejemplo, la prueba testimonial ha reducido su carácter decisivo en el derecho contemporáneo. Como lo dice el ya citado jurista guatemalteco Ramírez (2017):

Está más que probado desde hace mucho tiempo, que en los procesos de cualquier índole la prueba testimonial no debe seguir siendo considerada la prueba reina o predominante, por la subjetividad y falencia que la misma posee, por múltiples factores como mendacidad, amenazas, soborno, interés, olvido, etc.; por el contrario se propugna firmemente que debe potencializarse exponencialmente la utilización de la prueba pericial o científica por considerársele de un valor mayor tanto por la objetividad que la misma brinda, como por el menor margen de error que presenta con relación a otros medios probatorios (aun y cuando debe tenerse claro que la misma no es infalible)

Es importante también prestar atención al ámbito institucional. Como es sabido, el proceso penal depende de una estructura institucional que, a su vez, no puede independizarse de los medios y recursos con que cuenta la comunidad o sociedad en la cual se desarrollan dichos procesos. En consecuencia, es necesario plantearse la necesidad de incluir otros requisitos procesales para que estos no solo ayuden en la protección de las garantías del debido proceso, sino que también contribuyan al proceso en su realización en cuanto al alcance de la verdad más sólida.

De este modo, lo que se propone es que el aspecto científico se incluya dentro de las garantías del debido proceso, lo cual requiere una visión un tanto diferente del proceso, en el sentido de que se deben incluir nuevas garantías. Esta propuesta, desde luego, exige una visión más compleja del proceso. Este paso se puede incluir en la fase de valoración de las pruebas, el cual se encuentra en manos del juez, quien debe usar métodos racionales para la evaluación respectiva. En este caso destaca la sana crítica razonada. Como lo dice Ramírez (2017):

Dicho análisis y ponderación del material probatorio, es lo que se conoce como la valoración de las pruebas, la cual se realiza (para el caso de Guatemala y de la mayoría de países) de conformidad con el sistema de la sana crítica, que no es más que el uso de la psicología, de los principios de la lógica (identidad, no contradicción, tercero excluido

y razón suficiente), así como de la experiencia o conocimiento privado del juez donde ingresa el sentido común; para justificar y motivar adecuadamente la decisión que se adopta, es decir, explicar las razones o consideraciones que se tuvieron en cuenta para arribar a una conclusión determinada (p. 41).

En este contexto, juegan un papel importante ciertas operaciones del juzgador, como es el caso de un conocimiento científico y pericial de las pruebas presentadas. Este concepto incluye la aplicación de la lógica y las máximas de la experiencia, lo cual supone la relevancia de la prueba científica. La calidad de este proceso de razonamiento del juez se debe reflejar en la buena motivación de la sentencia. Como lo dice Ramírez (2017): “Toda resolución judicial carente de fundamentación viola el derecho constitucional de defensa y de la acción penal” (p. 42). Esta afirmación no puede desvincularse de la relevancia de las pruebas forenses, las cuales pueden superar, por ejemplo, los defectos conocidos de la memoria humana.

Por lo tanto, se puede evaluar la importancia que mantiene el elemento de la ciencia forense, basada en la ciencia actualizada, en la determinación de la decisión final. Asimismo, se puede notar la importancia de la epistemología y la argumentación jurídica, puesto que estas ayudan a configurar una decisión con mayor credibilidad por parte del juzgador o juzgadores. Esto apunta a que los jueces deben estar al día en muchos rudimentos de la ciencia, lo cual quizás sea imposible para todos los juzgadores. Sin embargo, se puede diseñar maneras en que tal verdad sea evaluada de nuevas maneras, tal vez incluyendo especialistas en los paneles de evaluación definitiva de la prueba, y no solo en su diligenciamiento.

Esto requiere mucho más personal, con altos grados de especialización en las diferentes ramas, que trabaje en el sector justicia, lo cual es un problema en países como Guatemala, el cual carece no solo de recursos económicos y de otro tipo, sino también de autoridades que adopten el compromiso de incrementar la calidad de la impartición de justicia en el país. Sin embargo, no se debe descuidar la importancia de este reto, porque solo a través del reconocimiento de los problemas se logra la superación de estos.

La relevancia y evaluación procesal de la prueba

Como se puede deducir del Capítulo V del Código Procesal Penal Guatemalteco (decreto 51-92), el trabajo procesal con la presentación de pruebas se encuentra exhaustivamente regulado desde un punto de vista formal. Como lo dice Ramírez (2017): “En términos generales para que un medio de prueba sea considerado legal, es menester que el mismo sea incorporado al proceso, siguiendo los lineamientos formales que la propia ley establece, lo cual dependerá según la naturaleza del medio probatorio que se trate.” (p. 40).

En la fase de diligenciamiento de pruebas se realiza la presentación de dichas pruebas, las cuales son examinada por los participantes en el proceso. Este proceso, sin embargo, no se opone al adecuado manejo substantivo de las pruebas, las cuales se van volviendo más complejas por el desarrollo de las ciencias forenses y la tecnología respectiva. Ahora, por ejemplo, se puede presentar una tomografía del procesado para explicar que no tenía conocimiento o conciencia de las acciones que lo han llevado a juicio.

Sin embargo, los cambios en el derecho han sido notables en las últimas décadas, especialmente a partir del notable desarrollo de la neurociencia, la cual incluso ha llegado a poner algunos obstáculos a la misma concepción del libre albedrío. De esta manera, existen aspectos que deben ser reformados, en especial para asegurar un resultado más creíble posible en el proceso. Debe recordarse que este suele tener lagunas lógicas y epistemológicas. Por esta razón, Tuzet dice que “el proceso penal se desarrolla prevalentemente en situaciones de información incompleta” (p. 106). Por esta razón, no es raro que en algunos momentos tenga que considerarse el recurso de revisión. Del mismo modo, algunos casos se han resuelto al cabo de los años, cuando se desarrollaron nuevos métodos de investigación, como es el caso del mejoramiento de las técnicas de identificación del ADN.

En ese sentido, debe evaluarse la necesidad de incrementar la calidad de la ciencia en el ámbito guatemalteco. Debe notarse, en esta dirección que existen tendencias que no han recibido debida atención en nuestro medio jurisdiccional. Es cierto que Guatemala carece de los medios para crear tecnología de punta. Pero en un mundo globalizado debe encontrarse un medio de que todos los miembros de género humano puedan acceder al tipo de resultado con mayor credibilidad que garanticen los medios probatorios vigentes.

Otra duda que se puede plantear, en esta dirección, es qué pasa con el informe forense cuando se acepta que la ciencia que le sirve de base cambia constantemente de base y, por el otro lado, no se cuentan con los recursos para poder acceder a los medios actualizados en el campo forense respectivo. Como se sabe, Guatemala carece de muchos aspectos para garantizar la justicia. Uno de los grandes problemas es el crónico desfinanciamiento del Estado, el cual aborda problemas para cumplir su mandato en muchas áreas de la vida de la sociedad guatemalteca, la cual se ve afectada por un sistema de justicia que se ha visto politizado en las últimas dos décadas y que ha llevado a una desconfianza de la justicia que imparte el Estado. Esto viola el valor de la seguridad jurídica, el cual constituye uno de los valores fundamentales en el Estado constitucional de derecho.

Por esta razón, es necesario que el proceso garantice el acceso más confiable a las disciplinas forenses, especialmente las que han sido elaborados en los últimos tiempos. Se debe tener acceso, además, a los adelantos tecnológicos que hacen posible aplicar estas ciencias. Asimismo, se debe buscar la capacitación constante del personal que trabaja para lograr

justicia en sedes jurisdiccionales. Lograr este objetivo requiere de un compromiso político continuo por parte de las autoridades que administran la justicia en Guatemala y en todas partes del mundo.

Conclusión

Las anteriores consideraciones ayudan a entender el proceso penal puramente formal en su relación con consideraciones substantivas relativas a la prueba en su aspecto forense. Para el efecto, se ha mostrado la importancia creciente de la epistemología judicial, la cual, sin duda, seguirá profundizando nuestra concepción de la prueba penal. El derecho se encuentra en perpetuo desarrollo y ahora se encuentran nuevas preguntas que se deben resolver, como sucede, por ejemplo, con la forma en que se puede manejar la prueba en el contexto de los cambios que produce la tecnología digital. Un ejemplo notable en este punto es el uso de inteligencia artificial en muchos contextos de la vida, especialmente los que se anuncian en el futuro, como es el caso del metaverso. Se puede imaginar que pasa si los casos se deciden por inteligencia artificial.

No se puede negar la contribución del Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF), establecida en el 2006, para el desarrollo de la ciencia aplicada al proceso en Guatemala. En los principios que rigen esta institución se declara que en “sus actuaciones a los más altos niveles de rigor técnico, científico y ético, teniendo como metas la eficiencia y la efectividad de aquellas”. Asimismo, esta institución “Incorporará, con base a sus posibilidades económicas, las innovaciones tecnológicas y científicas para mejorar sus actuaciones y actualización para su personal técnico”. Es necesario apoyar con firmeza a esta institución para que cuente con los fondos necesarios para llevar a cabo la puesta al día de sus funciones, especialmente ante el desarrollo científico que ayuda a la consecución de los avances en las respectivas ciencias, dado que uno de los problemas con el sector justicia es el pobre apoyo económico que recibe el sector justicia en Guatemala. Como se ha visto, la prueba científica cada vez adquiere mayor valor en el proceso penal.

El debido proceso contemporáneo debiera asegurar ciertos elementos que garantizaran la racionalidad intrínseca del proceso en sede penal, una racionalidad que garantiza arribar a la verdad, al menos en la medida en que esto sea posible dadas las limitaciones del conocimiento humano. Por el momento, la contribución científica cada vez gana mayor importancia en sede penal. En otras palabras, debe asegurarse un proceso integral que garantiza la racionalidad final del proceso. La metodología, tanto formal como sustantiva, seguida en el proceso se constituye entonces en un aspecto fundamental de este.

Bibliografía

Bravo, R. (2010). La prueba en materia penal. Tesina para el Diplomado Superior en Derecho Procesal Penal. Universidad de Cuenca, Ecuador. <http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/2923/1/td4301.pdf>

Código Procesal Penal de Guatemala (CPP) Ley 17 de 1973. 05 de julio de 1973 (Guatemala).

Fernández, L. (2017). El papel de las ciencias forenses en el sistema penal guatemalteco. En: Gaceta Internacional Científica Forense, 25. https://www.uv.es/gicf/4A1_Fernandez_GICF_25.pdf

Taruffo, M. (2018). La verdad y prueba dentro el proceso. En: Teoría de la prueba, autores: J. Ferrer, M. Taruffo, M. Vázquez, Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia. <https://tcpbolivia.bo/tcp/sites/default/files/TEOR%C3%8DA%20DE%20LA%20PRUEBA.pdf>

Tuzet, G. (2020). La prueba razonada. Traducción de C. Moreno y E. Sotomayor. Editorial Zela. https://www.academia.edu/44673273/LA_PRUEBA_RAZONADA

Tuzet, G. (2021). Filosofía de la prueba jurídica. Traducción de Diego dei Vecchi. Marcial Pons.

Ubertis, G. (2017). Elementos de epistemología del proceso judicial. Traducción de Perfecto Andrés Ibáñez. Editorial Trotta.

Vázquez, C. (2015). La admisibilidad de las pruebas periciales y la racionalidad de las decisiones judiciales. En: Doxa, Cuadernos de Filosofía del Derecho, 38, 101-130. DOI: <https://doi.org/10.14198/DOXA2015.38.04>

Sobre el autor Jhony Alberto Solis Lucero

Abogado y Notario, con grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, egresado de la universidad Da Vinci De Guatemala, con estudios en post grado de Maestría en Derecho Penal, en la Facultad de Ciencias Jurídicas y sociales del Centro Universitario de Oriente –CUNORI-, Defensor Público del Instituto de la Defensa Pública Penal, con sede en el municipio de Santa Catarina Mita, departamento de Jutiapa.

Financiamiento de la investigación

Con recursos propios.

Declaración de intereses

Declara no tener ningún conflicto de intereses, que puedan haber influido en los resultados obtenidos o las interpretaciones propuestas.

Declaración de consentimiento informado

El estudio se realizó respetando el Código de ética y buenas prácticas editoriales de publicación.

Derechos de uso

Copyright (c) 2024 Oscar Estuardo Mejía Guzmán



Este texto está protegido por una licencia [Creative Commons 4.0](https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/).

Usted es libre para compartir, copiar y redistribuir el material en cualquier medio o formato y adaptar el documento, remezclar, transformar y crear a partir del material para cualquier propósito, incluso comercialmente, siempre que cumpla la condición de **atribución**: usted debe reconocer el crédito de una obra de manera adecuada, proporcionar un enlace a la licencia, e indicar si se han realizado cambios. Puede hacerlo en cualquier forma razonable, pero no de forma tal que sugiera que tiene el apoyo del licenciante o lo recibe por el uso que hace.